

DECRETO No. 1000-24/ 072 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA LAS ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por los artículos 2º, 247 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, literal B numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, artículo 11, de la Ley 497 de 1999, Acuerdo No. 447 de 2021, Decreto 039 de 2021 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, dentro de las jurisdicciones especiales contempladas en el Estado colombiano, el artículo 247 de la constitución política preceptúa que:

“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al alcalde municipal hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos municipales, en aras de propender por el cumplimiento de las garantías del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1,2,3 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 202, numeral 4 establece como una de las competencias extraordinarias de los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad *“Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas”*.

Que de acuerdo el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 , el cual señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República, en materia de orden público, según literal b, numeral 1, deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 497 de 1999, contempla la elección, organización y funcionamiento de los jueces de paz y de reconsideración; es así como el artículo 11 preceptúa que:

“ARTÍCULO 11. Elección. Por iniciativa del alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración”.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

072

Que el Concejo Municipal de Villavicencio, mediante el Acuerdo No. 447 de 2021, *“por el cual se convoca a elecciones de los jueces de paz y de reconsideración en el municipio de Villavicencio para el periodo del 2021 – 2016”*; convocó a elección de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración del municipio de Villavicencio, estableciendo como fecha el 28 de febrero de 2021, entre las 8:00 am y 4:00 pm; elecciones que serían llevadas a cabo mediante votación popular por los ciudadanos en las comunas y corregimientos ubicados en las circunscripciones electorales ya determinadas.

Que, de igual forma, el Concejo Municipal de Villavicencio, en el mismo artículo primero, párrafo segundo del Acuerdo No. 447 de 2021, autoriza a la Administración Municipal, en lo siguiente:

“En caso de que el Gobierno Nacional y/o las autoridades electorales determinen con ocasión de la Pandemia Covid-19, alguna circunstancia o disposición que afecte lo establecido en el presente artículo, se autoriza la Administración Municipal para que defina las circunstancias de tiempo, modo y lugar para su materialización”.

Que en consecuencia la Alcaldía convocó al Comité de Seguimiento Electoral el 3 de febrero de 2021, espacio en el cual se definieron los pasos para el proceso electoral que implica la convocatoria e inscripción de candidatos en la Personería, alistamiento de protocolos de bioseguridad, convocatoria jurados de votación, capacitación a jurados de votación y organización de papelería y material electoral, entre otras. Por esta razón en el comité recomendó realizar la elección en el mes de abril debido a las circunstancias de la pandemia y todo el proceso logístico.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 3º del Acuerdo No. 447 de 2021, la Secretaría de Gobierno y Postconflicto, solicitó a la Secretaría de Salud municipal desarrollar los trámites pertinentes para garantizar las condiciones idóneas de bioseguridad en la actividad cívica convocada.

“Parágrafo: Por la condición de pandemia, las autoridades intervinientes, deberán garantizar los protocolos de bioseguridad que preserven la salud, vida e integridad de quienes participen el día de las elecciones aquí autorizadas”.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 039 de 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, regula en el artículo 3º. El aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19, determinando que *“los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19”.*

Que de acuerdo al comportamiento de la pandemia del coronavirus COVID -19, se adoptarán medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados intensivos -UCI-; artículo 4º. Del Decreto 039 de 2021.

“Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos – UCI- entre el 70 y 79 %, entre el 80% y 89% o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID – 19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos”.

“Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51% y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID – 19”.

Que por lo anterior la realización de este proceso electoral a cargo del municipio se comunicará al Ministerio del Interior donde se informará de su realización de acuerdo al protocolo establecido en la Resolución 958 de 2020 de Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en virtud de la convocatoria a elección de jueces de paz y jueces de reconsideración del Municipio de Villavicencio, a través del Acuerdo No. 447 de 2021, establecida para el día 28 de febrero de 2021, entre las 8:00 am y 4:00 pm, el municipio de Villavicencio, al tener la necesidad de cumplir con el calendario electoral y la organización del protocolo de bioseguridad que garantice el desarrollo de la actividad política de manera segura para los ciudadanos, se hace necesario aplazar la misma.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde de Villavicencio.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. APLAZAR la convocatoria a elección de jueces de paz y jueces de reconsideración del municipio de Villavicencio, que había sido programada para el día 28 de febrero de 2021, entre las 8:00 am y 4:00 pm, mediante Acuerdo 447 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER nueva fecha de convocatoria a elecciones de jueces de paz y de reconsideración, la cual se realizará el día 18 de abril de 2021, entre las 8:00 am y 4:00 pm, de acuerdo con la división político – administrativa existente, comunas y corregimientos en el territorio del municipio de Villavicencio.

072

Parágrafo 1. La modificación a la fecha de convocatoria de elecciones jueces de paz, decretada en el presente artículo se fundamenta en el artículo primero, parágrafo segundo del Acuerdo No. 447 de 2021, acto administrativo que en todo lo demás conserva su vigencia.

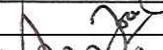
ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones de orden que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **19 FEB 2021**



JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde de Villavicencio

Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
V°B°: JOSÉ LEONARDO RINCÓN CASTRO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA	Secretaria De Gobierno Y Postconflicto	
Elaboro: YENCI MAGALI MEDINA MONTOYA	Contratista	